

Ojã ä ää [kō] { a i ^ A ^ A
 [æ] æ c ^ A ^ & ; ; ^ } c ^ A
 Ø } ä æ ^ } q ^ A * æ k æ c ä
 FFI Å Ö V O Ö Ä Å ö ö Ä E E
 Ý X O Æ G G E A C A F A
 î Ç Ä Ö Ä H Å ^ Å ä
 Š V O Ö Ö Ü E

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.107/2019.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec.

[Handwritten mark]

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

- - - Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del Decreto número 2473 por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno. - - - - -

- - - El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en su transitorio tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. - - -

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/384/2022, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.107/2019**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Multa como medida de apremio, establecida en el artículo 156 última fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

[Handwritten mark]

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), y transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante la Primera Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el diecisiete de enero de dos mil veinte, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.107/2019** en contra del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, en la que se **ordenó** a dicho Sujeto Obligado, hacer una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la información requerida en la solicitud de información presentada de forma física el día doce de julio del dos mil diecinueve, y para que, en caso de encontrarla, haga entrega de la misma, previa acreditación del pago correspondiente. O bien, en caso de que, derivado de esta búsqueda no se encuentre la información, exponga esta situación de forma fundada, motivada y circunstanciada, mediante una Declaratoria de Inexistencia en la que se expongan detalladamente los criterios de búsqueda empleados para localizar la información, debidamente avalada por su Comité de Transparencia. -----

SEGUNDO. El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, transcurrió del veintiuno de enero al cuatro de febrero del dos mil veinte; y para informar dicho cumplimiento, del cinco al siete de febrero del dos mil veinte, según certificación que obra en foja 74. -----

TERCERO. Con fecha cinco de noviembre del dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio HACSBBC/SM/07/2020, signado por la ciudadana Catalina Galán Mateo, en su carácter de Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, en el que, manifestó la imposibilidad material de dar cumplimiento a la resolución, por no contar con la solicitud realizada por Citlalli Oyuky Venegas

Morales; así mismo solicitó una prórroga para dar cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa, misma que le fue negada por ser solicitada de manera extemporánea, por lo que, se requirió al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de enero del dos mil veinte, apercibido que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca para la imposición de la medida de apremio correspondiente. -----

- - - **CUARTO.** Por acuerdo de fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - **QUINTO.** Mediante la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Órgano Garante, impuso al Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, una AMONESTACIÓN PÚBLICA, por el incumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de enero del dos mil veinte, dictada en el presente recurso de revisión; sin que hasta la fecha el referido servidor público haya dado cumplimiento a dicha determinación. -----

- - - **SEXTO.** Por acuerdo de fecha seis de mayo del año en curso, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al servidor público responsable, del Sujeto Obligado que nos ocupa, una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable, del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, mediante oficio número OGAIPO/SGA/383/2022, de fecha siete de junio del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales

y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0194/2022, firmado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, tiene como Responsable de la Unidad de Traspencia a la ciudadana Georgina González Mateos, oficio que obra agregado en autos; sin embargo, al revisar el nombramiento anexo, se percibe que dicho nombramiento ya no se encuentra vigente, ya que pertenece a la administración 2017-2019, oficio que obra agregado en autos; en consecuencia, con fundamento en lo establecido por el último párrafo del artículo 53 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y toda vez que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, no tiene constituida su Unidad de Transparencia, la responsabilidad de dar cumplimiento a las determinaciones por el Consejo General del Órgano Garante de Transparencia, recae en el titular de dicho Sujeto Obligado, es decir, en el ciudadano Pablo Cruz Pacheco, en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado; por lo que se formulan las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

--- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXX de su Reglamento Interno. -----

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Tercero se facultó al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se apliquen la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley. Por lo que, se advierte que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: -----

- - - [...] *VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* -----

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

- - [...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.* -----

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. -----

- - - Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el entonces Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el **titular** o **responsable** de esta. -----

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la

medida de apremio que será impuesta al ciudadano Pablo Cruz Pacheco en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, considerará los siguientes elementos: - - - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - - - - -

- - - b) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación de la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al Sujeto Obligado, efectuada el veinte de enero del dos mil veintidós, a la fecha, han transcurrido, dos años y cinco meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. - - - - -

- - - c) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del ciudadano Pablo Cruz Pacheco, Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. - - - - -

- - - d) **LA CONDICIÓN ECÓNOMICA DEL INFRACTOR**, en el presente caso, se tiene que el ciudadano Pablo Cruz Pacheco, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, tiene la condición económica, ya que ejerce un cargo público y por lo tanto percibe un salario por la prestación de sus servicios. - - - - -

- - - e) **LA REINCIDENCIA**, se actualiza al haber incurrido nuevamente en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicho servidor público para dar cumplimiento a la determinación emitida, ya que dentro del presente recurso de revisión, le fue impuesta una Amonestación Pública por el

incumplimiento a las resolución que nos ocupa. Sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento. -----

- - - Atendiendo a lo anterior, **se determina imponerle la cantidad mínima consistente en veinte unidades de medida y actualización (UMA)**. Lo anterior en virtud de que se está imponiendo la multa mínima y con ello no se violenta ninguna garantía. -----

- - - Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -

----- **D E T E R M I N A C I Ó N** -----

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este órgano Garante; y artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General impone al ciudadano **PABLO CRUZ PACHECO**, en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, una **MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)** como medida de apremio establecida en el artículo 156 en su última fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de enero del dos mil veinte, dictada en el recurso de revisión **R.R.A.I.107/2019**, en el plazo establecido para ello. -----

- - - Así mismo se exhorta al servidor pública responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en el presente recurso de revisión y en los subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. -----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148



2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** al ciudadano Pablo Cruz Pacheco, Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de enero del dos mil veinte, aprobada por el Consejo General del entonces, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 157 en su último párrafo, de la Ley en cita. - - - - -

- - - **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la medida de apremio establecida en el punto PRIMERO de esta determinación, a efecto de que se haga efectiva dicha multa al Servidor Público responsable. Así mismo cabe resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión e instruya a quien corresponda, notifique la presente determinación al Recurrente y al ciudadano Pablo Cruz Pacheco, en su carácter de Presidente Municipal, del Sujeto Obligado que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 fracción de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; recabando en ese acto los datos que exige el formato para registro de créditos fiscales de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado. Así mismo le haga saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. -

- - - Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en los estrados electrónicos con los que cuenta este este Órgano Garante. - - - - -



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 000 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Comisionado Presidente


Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada


Licda. Claudia Iyette Soto Pineda.

Comisionada


Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada


Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado


Licdo. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos


Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.107/2019; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.